

RESOLUCIÓN No. 01169

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER274494, del 26 de noviembre de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos y Setos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, "FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ", Tramo 1, Subtramo 3, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01363 de fecha 30 de abril de 2021, Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos y Setos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, "FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA

RESOLUCIÓN No. 01169

CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ”, Tramo 1, Subtramo 3, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 7 de julio de 2020, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 8 de julio de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01363 de fecha 30 de abril de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha día 24 de agosto de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 24 de septiembre de 2020, en la Avenida Carrera 86 calle 42F S y en la Avenida Carrera 86 calle 42 A SUR, de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00099 del 13 de enero de 2021 y No. SSFFS-01391 del 21 de abril de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-00099 del 13 de enero de 2021

Tala de: 1-Acacia decurrens, 6-Dodonaea viscosa, 3-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 2-Prunus persica, 2-Sambucus nigra. Traslado de: 2-Archontophoenix alexandrae, 1-Citrus limonum, 29-Cotoneaster panosa, 5-Dodonaea viscosa, 2-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 2-Ligustrum lucidum, 3-Liquidambar styraciflua, 1-Pittosporum undulatum, 6-Tecoma stans
Conservar: 5-Acacia baileyana, 2-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 3-Cotoneaster panosa, 4-Dodonaea viscosa, 1-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Grevillea robusta, 1-Myrcianthes leucoxyla, 1-Persea americana, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica

RESOLUCIÓN No. 01169

VI. OBSERVACIONES

CT 1 DE 2. SE REALIZÓ VISITA EN ATENCIÓN AL RADICADO 2019ER274494 DE 26/11/2019 MEDIANTE ACTA DE VISITA SCCM-20201109-024, VERIFICANDO EN SU TOTALIDAD EL INVENTARIO APORTADO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE OBRA TRASMILENIO AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 SUBTRAMO 3. SE APORTA DISEÑO PAISAJÍSTICO, APROBADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO - SEGAE DE LA SDA Y EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ MEDIANTE ACTA WR1003 DE 15/10/2019, DONDE SE APROBÓ LA SIEMBRA DE 748 ÁRBOLES Y 6.101,92 M2 DE JARDINERÍA. CON RELACIÓN A LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA BLOQUEO Y TRASLADO, EL AUTORIZADO DEBERÁ ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA DE ESTOS DURANTE MÍNIMO TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA CUALQUIER NOVEDAD AL RESPECTO. SI LOS TRASLADOS SE DESTINAN A ESPACIO PÚBLICO, DEBERÁ COORDINARSE CON EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CÓDIGO SIGAU CORRESPONDIENTE. PARA LOS SETOS ENTREGADOS EN EL INVENTARIO FORESTAL MARCADOS CON LOS NÚMEROS 1344 Y 1351, SE GENERA PERMISO PARA SU INTERVENCIÓN BAJO EL CONCEPTO TÉCNICO EMITIDO CON EL PROCESO FOREST 4902833. SE EXCLUYEN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO OCHO (8) ÁRBOLES MARCADOS CON LOS NÚMEROS 1404, 1516, 1520, 1522, 1524, 1527, 1528 Y 1536, LOS CUALES NO SE ENCONTRARON EN CAMPO. EL ÁRBOL 1517 RELACIONADO EN EL ACTA DE VISITA, NO FUE ENTREGADO DENTRO DEL INVENTARIO FORESTAL INICIAL UNA VEZ SE VERIFICÓ EN TRABAJO DE OFICINA. EL TITULAR DEL PERMISO DEBERÁ HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE A LA FAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO AJUSTÁNDOSE A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. SE APORTA RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO No.4608478.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	0.545
Total	0.545

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 26.95 IVP(s)

RESOLUCIÓN No. 01169

Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	27	11.801404634133382	\$ 9,772,932
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			26.95	11.8014	\$ 9,772,932

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 132,498 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 272,450(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

RESOLUCIÓN No. 01169

(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-01391 del 21 de abril de 2021

Tala de: 2-Eugenia myrtifolia

VI. OBSERVACIONES

CT 2 DE 2. SE REALIZÓ VISITA EN ATENCIÓN AL RADICADO 2019ER274494 DE 26/11/2019 MEDIANTE ACTA DE VISITA SCCM-20201109-024, VERIFICANDO EN SU TOTALIDAD EL INVENTARIO APORTADO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE OBRA TRASMILENIO AVENIDA CIUDAD DE CALI. SE APORTA DISEÑO PAISAJÍSTICO, APROBADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO - SEGAE DE LA SDA Y EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ MEDIANTE ACTA WR1003 DE 15/10/2019, DONDE SE APROBÓ LA SIEMBRA DE 748 ÁRBOLES Y 6.101,92 M2 DE JARDINERÍA. EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO INCLUYE UNICAMENTE LOS INDIVIDUOS CORRESPONDIENTES A SETOS, ASÍ: No.1344 (87,3 METROS LINEALES) Y No. 1351 (42,3 METROS LINEALES) PARA UN TOTAL A 129,6 METROS LINEALES DE SETO ENTREGADOS EN EL INVENTARIO INICIAL. LA AUTORIZACIÓN DE MANEJO SILVICULTURAL PARA EL RESTO DE LOS ÁRBOLES ENTREGADOS EN EL INVENTARIO INICIAL SE HIZO BAJO EL CONCEPTO TÉCNICO EMITIDO CON EL PROCESO FOREST No. 4645548. EL TITULAR DEL PERMISO DEBERÁ HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE A LA FAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO AJUSTÁNDOSE A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. LA LIQUIDACIÓN POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO SE RELACIONA EN EL CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1, GENERADO MEDIANTE EL PROCESO DE FOREST No. 46455487. SE APORTA PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CON RECIBO No. 4608477.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, No requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá

RESOLUCIÓN No. 01169

garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 12.96 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>13</u>	<u>5.675183186896522</u>	<u>\$ 4,699,710</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			<u>12.96</u>	<u>5.67518</u>	<u>\$ 4,699,710</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la

RESOLUCIÓN No. 01169

disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones*

RESOLUCIÓN No. 01169

contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el

RESOLUCIÓN No. 01169

responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.

Parágrafo 3º. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que

RESOLUCIÓN No. 01169

estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

RESOLUCIÓN No. 01169

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir

RESOLUCIÓN No. 01169

los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. *Delegar en el Subdirector de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 00869 del 15 de abril de 2021, *“Por la cual se hace un encargo de funciones”*, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió *“Encargar a CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR, identificada con cedula de ciudadanía No 51.956.823, Profesional Universitario Código 219 Grado 14, como Subdirector Técnico Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a partir del 15 de abril de 2021 y hasta por tres (3) meses”.*

RESOLUCIÓN No. 01169

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, por otra parte, la citada norma, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada

RESOLUCIÓN No. 01169

salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

RESOLUCIÓN No. 01169

Que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-00099 del 13 de enero de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento y la medida de compensación, fue liquidada mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00099 del 13 de enero de 2021 y No. SSFFS-01391 del 21 de abril de 2021, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-325, obra original del recibo de pago No. 4608477 del 15 de octubre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, INGETEC S.A.S., con NIT. 860.001.986-1, consignó la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.655), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

RESOLUCIÓN No. 01169

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00099 del 13 de enero de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$132,498), de lo que se colige que existe un salgo a favor del, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, por valor de VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$28.157), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS-00099 del 13 de enero de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272,450), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00099 del 13 de enero de 2021 y No. SSFFS-01391 del 21 de abril de 2021, indicaron que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO de 40 IVPs, que equivalen a 17,4765 SMLMV y a CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 14.472.642).

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00099 del 13 de enero de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.545 m3** de la especie Urapán, Fresno.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00099 del 13 de enero de 2021 y No. SSFFS-01391 del 21 de abril de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los noventa y cuatro (94) individuos arbóreos y dos (2) setos ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, "FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ", Tramo 1, Subtramo 3, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01169

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia decurrens, 6-Dodonaea viscosa, 3-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 2-Prunus persica, 2-Sambucus nigra y de dos (2) setos de la siguiente especie: 2-Eugenia myrtifolia que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00099 del 13 de enero de 2021 y No. SSFFS-01391 del 21 de abril de 2021, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, "FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ", Tramo 1, Subtramo 3, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de cincuenta y tres (53) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Archontophoenix alexandrae, 1-Citrus limonum, 29-Cotoneaster panosa, 5-Dodonaea viscosa, 2-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 2-Ligustrum lucidum, 3-Liquidambar styraciflua, 1-Pittosporum undulatum, 6-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00099 del 13 de enero de 2021, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, "FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ", Tramo 1, Subtramo 3, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01169

ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies: 5-Acacia baileyana, 2-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 3-Cotoneaster panosa, 4-Dodonaea viscosa, 1-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Grevillea robusta, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Persea americana, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00099 del 13 de enero de 2021, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, "FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ", Tramo 1, Subtramo 3, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Concepto Técnico No. SSFFS-00099 del 13 de enero de 2021

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1328	HAYUELO	0.3	2	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
1329	HOLLY LISO	0	2	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
1330	HOLLY LISO	0	1.8	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01169

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1331	HOLLY LISO	0	2	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1332	HAYUELO	0.25	1.9	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
1333	HOLLY LISO	0	2.5	0	Bueno	Separador	EL ÁRBOL INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, ES UN A ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO POR LO CUAL SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO	Traslado
1334	HOLLY LISO	0	2.5	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1335	HAYUELO	0	2.1	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A QUE CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, EVIDENCIA CONDICIONES FÍSICAS REGULARES LO QUE IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1336	HOLLY LISO	0	2	0	Bueno	Separador	EL ÁRBOL INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, ES UN A ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO POR LO CUAL SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01169

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1337	HAYUELO	0.5	2.8	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1338	HOLLY LISO	0.61	3	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1339	HOLLY LISO	0	3	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1349	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0	1.6	0	Bueno	Costado Sur	EL ÁRBOL INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ES UN A ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO POR LO CUAL SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO	Traslado
1350	JAZMIN DE LA CHINA	0.1	2.8	0	Bueno	Costado Sur	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1357	ACACIA MORADA	0.45	6	0	Bueno	Costado Occidental	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01169

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1358	ACACIA MORADA	0.23	4.5	0	Bueno	Costado Occidental	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
1359	ACACIA MORADA	0.47	5.5	0	Bueno	Costado Occidental	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
1360	ACACIA MORADA	0.49	6	0	Bueno	Costado Occidental	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
1361	ACACIA MORADA	0.4	6	0	Bueno	Costado Oriental	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
1402	HAYUELO	0	1.5	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1403	HOLLY LISO	0	3	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1405	HOLLY LISO	0	2.2	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01169

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1406	HAYUELO	0	1.9	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A QUE CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, EVIDENCIA CONDICIONES FÍSICAS REGULARES LO QUE IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1407	HOLLY LISO	0.25	3	0	Bueno	Separador	EL ÁRBOL INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, ES UN A ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO POR LO CUAL SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO	Traslado
1408	HOLLY LISO	0	2	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1409	HOLLY LISO	0	2.5	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1410	HOLLY LISO	0	3	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1411	HOLLY LISO	0	2.5	0	Bueno	Separador	EL ÁRBOL INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, ES UN A ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO POR LO CUAL SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01169

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1412	HOLLY LISO	0	2.5	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1413	HOLLY LISO	0	2	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1414	HOLLY LISO	0	2.3	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1415	HAYUELO	0	3	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1416	HOLLY LISO	0	3	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1417	HAYUELO	0	4	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO,	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01169

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	
1444	CAUCHO BENJAMIN	0.48	6	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1445	HAYUELO	0.35	2.5	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1446	HOLLY LISO	0	2	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1447	HOLLY LISO	0	2	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1448	HAYUELO	0	1.6	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DADO QUE NO CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
1449	HOLLY LISO	0	2.2	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO,	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01169

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1450	HOLLY LISO	0	2.5	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1451	HAYUELO	0.57	1.9	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A QUE CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, EVIDENCIA CONDICIONES FÍSICAS REGULARES LO QUE IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1452	HOLLY LISO	0	2.1	0	Bueno	Separador	EL ÁRBOL INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ES UN A ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO POR LO CUAL SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO	Traslado
1453	HOLLY LISO	0	2.5	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1454	HAYUELO	0	1.3	0	Malo	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A QUE CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, EVIDENCIA MALAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS LO QUE IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala

RESOLUCIÓN No. 01169

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1455	HOLLY LISO	0	2.8	0	Bueno	Separador	EL ÁRBOL INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ES UN A ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO POR LO CUAL SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO	Traslado
1456	HOLLY LISO	0	2.1	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1457	HOLLY LISO	0	3	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1458	HAYUELO	0.31	2.8	0	Malo	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A QUE CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, EVIDENCIA MALAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS LO QUE IMPOSIBILITA SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1459	HOLLY LISO	0	3.2	0	Bueno	Separador	EL ÁRBOL INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ES UN A ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO POR LO CUAL SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO	Traslado
1460	PALMA ALEJANDRA	0.62	6	0	Bueno	Zona ajardinada	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE LA PALMA YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01169

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1461	PALMA ALEJANDRA	0.5	6	0	Bueno	Zona ajardinada	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE LA PALMA YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO. CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1462	EUGENIA	0.16	1.8	0	Bueno	Zona ajardinada	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
1463	AGUACATE	0	0.73	0	Bueno	Zona ajardinada	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
1464	CAUCHO BENJAMIN	0	1.6	0	Bueno	Zona ajardinada	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
1465	DURAZNO COMUN	0	1.6	0	Bueno	Zona ajardinada	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
1466	CAUCHO BENJAMIN	0	0.61	0	Bueno	Zona ajardinada	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
1473	CAUCHO SABANERO	2	20	0	Bueno	Andén costado Oriental	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A QUE CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, SU PORTE Y ALTURA IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala

RESOLUCIÓN No. 01169

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1481	ROBLE AUSTRALIANO	0.16	4.5	0	Bueno	F.C.A Costado Oriental Estacion Biblioteca Tintal	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
1482	ACACIA NEGRA, GRIS	1.14	9	0	Bueno	F.C.A Costado Oriental Estacion Biblioteca Tintal	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
1483	ACACIA NEGRA, GRIS	0.96	11	0	Bueno	F.C.A Costado Oriental Estacion Biblioteca Tintal	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
1484	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.23	3	0	Bueno	F.C.A Costado Oriental Estacion Biblioteca Tintal	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
1487	ACACIA JAPONESA	0.72	10	0	Bueno	F.C.A Costado Oriental Estacion Biblioteca Tintal	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
1489	URAPÁN, FRESNO	1.69	17	0.545	Bueno	F.C.A Costado Oriental Estacion Biblioteca Tintal	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A QUE CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, SU PORTE Y ALTURA IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1490	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	1.2	0	Bueno	F.C.A Costado Oriental Estacion Biblioteca Tintal	EL ÁRBOL INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, ES UN A ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO POR LO CUAL SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE SU BLOQUEO Y TRASLADO	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01169

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1491	ACACIA JAPONESA	0.56	8	0	Bueno	F.C.A Costado Oriental Estacion Biblioteca Tintal	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
1492	ACACIA NEGRA, GRIS	0.62	6	0	Bueno	Parque Costado Oriental de Estacion Biblioteca Tintal	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A QUE CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, SU PORTE Y ALTURA IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1500	GUAYACAN DE MANIZALES	0.4	6	0	Bueno	Parque Costado Oriental de Estacion Biblioteca Tintal	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1501	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0	2.5	0	Bueno	Parque Costado Oriental de Estacion Biblioteca Tintal	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1502	SAUCO	1.09	3	0	Bueno	Parque Costado Oriental de Estacion Biblioteca Tintal	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A QUE CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, EVIDENCIA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1503	LIMON	0	2	0	Bueno	Parque Costado Oriental de Estacion Biblioteca Tintal	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1504	JAZMIN DE LA CHINA	0	1.7	0	Bueno	Parque Costado Oriental de Estacion Biblioteca Tintal	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01169

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	
1506	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0	2.5	0	Bueno	Parque Costado Oriental de Estacion Biblioteca Tintal	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1507	SAUCO	0	2.5	0	Bueno	Parque Costado Oriental de Estacion Biblioteca Tintal	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A QUE CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, EVIDENCIA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1508	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0	1.8	0	Bueno	Parque Costado Oriental de Estacion Biblioteca Tintal	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1510	EUGENIA	0	1	0	Bueno	Parque Costado Oriental de Estacion Biblioteca Tintal	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A QUE CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, EVIDENCIA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1511	EUGENIA	0	0.7	0	Bueno	Parque Costado Oriental de Estacion Biblioteca Tintal	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A QUE CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, EVIDENCIA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1512	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0	1.7	0	Bueno	Parque Costado Oriental de Estacion Biblioteca Tintal	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO,	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01169

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	
1513	EUGENIA	0	1	0	Bueno	Parque Costado Oriental de Estacion Biblioteca Tintal	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A QUE CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, EVIDENCIA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1514	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0	1.5	0	Bueno	Parque Costado Oriental de Estacion Biblioteca Tintal	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1518	URAPÁN, FRESNO	1.13	9	0	Bueno	Parque Costado Oriental de Estacion Biblioteca Tintal	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1519	CAUCHO BENJAMIN	1.27	5	0	Bueno	Parque Costado Oriental de Estacion Biblioteca Tintal	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1521	DURAZNO COMUN	0	4.5	0	Bueno	Parque Costado Oriental de Estacion Biblioteca Tintal	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A QUE CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, EVIDENCIA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala

RESOLUCIÓN No. 01169

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1523	DURAZNO COMUN	0	1.8	0	Bueno	Plazoleta	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A QUE CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA, EVIDENCIA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS QUE IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1525	CAUCHO SABANERO	1.33	6.5	0	Bueno	Plazoleta	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
1535	ARRAYAN BLANCO	0.25	2.5	0	Bueno	Plazoleta	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DADAS SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. NO CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
1537	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.36	5	0	Bueno	Plazoleta	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1538	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.49	5	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1539	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.39	5	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
1540	HOLLY LISO	0	2	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01169

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	
1541	HAYUELO	0	2.5	0	Malo	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL DEBIDO A SU MAL ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO	Tala
1542	HOLLY LISO	0	2.5	0	Bueno	Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A QUE NO CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
1543	HAYUELO	0	1.6	0	Bueno	Separador AK 86 CL 2 A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL ÁRBOL DEBIDO A QUE NO CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA	Conservar
1544	HOLLY LISO	0	2.5	0	Bueno	Separador AK 86 CL 2	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL YA QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado

Concepto Técnico No. SSFFS-01391 del 21 de abril de 2021

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1344	EUGENIA	0.12	1.6	0	Bueno	AV KR 86 CL 42 A SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE 87.3 METROS LINEALES SETO, DEBIDO A QUE CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA QUE SE DESARROLLARÁ EN EL SITIO. ADICIONALMENTE SU COMPOSICIÓN GENERAL DE SETO Y SU ESTRUCTURA ACTUAL IMPIDEN EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO.	Tala
1351	EUGENIA	0.13	1.6	0	Bueno	AV KR 86 CL 42 A SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE 42.3 METROS LINEALES SETO,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01169

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							DEBIDO A QUE CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA QUE SE DESARROLLARÁ EN EL SITIO, ADICIONALMENTE SU COMPOSICIÓN GENERAL DE SETO Y SU ESTRUCTURA ACTUAL IMPIDEN EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL MISMO	

ARTÍCULO CUARTO. - El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00099 del 13 de enero de 2021 y No. SSFFS-01391 del 21 de abril de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00099 del 13 de enero de 2021, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272,450), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-325, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, podrá tramitar la devolución del saldo a favor por VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$28.157), por concepto de Evaluación, ante la Subdirección Financiera de esta Entidad, por competencia.

RESOLUCIÓN No. 01169

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00099 del 13 de enero de 2021, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de CERO PUNTO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (**0.545 m3**) de la especie Urapán, Fresno.

ARTICULO OCTAVO. – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00099 del 13 de enero de 2021 y No. SSFFS-01391 del 21 de abril de 2021, mediante la PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO de 40 IVPs, que equivalen a 17,4765 SMLMV y a CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 14.472.642).

PARÁGRAFO. - El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR 1003 del 15 de octubre de 2019**, expedida por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Empresarial; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. (SIGAU), a través del Sistema de Información Ambiental (SIA).

ARTÍCULO NOVENO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01169

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. (SIGAU), a través del Sistema de Información Ambiental (SIA).

RESOLUCIÓN No. 01169

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 201, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Abogado MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6 o a quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo mario.andres.gomez@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 201, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si Abogado MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

RESOLUCIÓN No. 01169

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. -Una vez en firme, enviar copia de la presente resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. -Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - La presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 13 días del mes de mayo de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Elaboró:

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO

C.C: 1058846415

T.P:

CPS: CONTRATO
20211053 DE

FECHA EJECUCION:

4/05/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615

T.P: 274480

CPS: CONTRATO
20210165 DE

FECHA EJECUCION:

4/05/2021

RESOLUCIÓN No. 01169

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615

T.P: 274480

CPS: CONTRATO
20210165 DE
2021

FECHA EJECUCION: 4/05/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 13/05/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 13/05/2021

Expediente: SDA-03-2020-325.